

LA PLATA, 23 de diciembre de 2021

**Instructivo para la liquidación de un Bono Extraordinario
para trabajadores/as de la Administración Pública Provincial
Diciembre 2021**

Se instruye por el presente el pago de un **“BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DICIEMBRE 2021”** para los/as trabajadores/trabajadoras activos/as de la Administración Pública Provincial.

1. MONTO DEL BONO: pesos veinte mil (\$20.000).

2. PERSONAL ALCANZADO:

- a) Ley N° 10.430 planta permanente con estabilidad; planta permanente sin estabilidad; planta temporaria (transitoria mensualizada; de gabinete -siempre que su retribución no sea superior a la del cargo de Director Provincial¹-; secretarios privados y contratados por locación de servicios).
- b) Ley N° 10579 Docentes, en las condiciones que se estipulan en el apartado 7.
- c) Consejeros Escolares, Secretarios Técnicos y Secretarios Administrativos de Consejos Escolares previstos en la Ley N° 13.688.
- d) Carrera Profesional Hospitalaria Ley N° 10.471 y Residentes.
- e) Técnico Gráfico Ley N° 10.449.
- f) Dirección de Vialidad Ley N° 10.328.
- g) Ley N° 12.268 -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-.
- h) Comisión de Investigaciones Científicas Decreto-Ley N° 9.688/81 y Ley N° 13.487.

¹ La remuneración del Director Provincial a considerar para la inclusión del personal de gabinete en el Bono corresponde a los montos abonados a dicho cargo en el mes de noviembre 2021 compuestos por sueldo básico, gastos de representación, antigüedad mínima Decreto 3617/90 art 12 y Suma A/C Decreto N°120/20. Monto Bruto resultante \$ 203.109,28.

- i) Hipódromos.
- j) Casinos bajo jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
- k) Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Ex Obras Sanitarias.
- l) Dirección Provincial de Energía CCT N° 36/75.
- m) Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA).
- n) Ente Administrador Astillero Río Santiago personal convencionado del CCT N° 91/75 y no convencionado.
- ñ) Personal de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica bajo CCT N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E.
- o) Servicio Penitenciario Bonaerense Decreto-Ley N° 9.578/80 -inclusión de cadetes-
- p) Policías de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 13.982 -inclusión de cadetes-
- q) Poder Judicial Ley 10374, con la excepción estipulada en el punto 3.d).
- r) Becarios.
- s) Contratos Colegio de Escribanos Ley N° 10295.

3. PERSONAL EXCLUIDO:

- a) Jerarquizado superior
- b) Personal de Gabinete cuya retribución sea superior a la de Director Provincial.
- c) Contratos de locación de obra, cualquiera sea el marco legal del contrato.
- d) Magistrados y funcionarios judiciales Ley N° 10.374 desde nivel 19.5.

4. MODALIDAD Y CARACTERES DEL BONO:

- Es no remunerativo no bonificable, su pago es único y por persona, cualquiera sea el organismo/modalidad/estatuto legal bajo el que los agentes efectúen la prestación de los servicios, teniendo en consideración las excepciones del punto 3.
- Debe ser computado a los efectos del pago del impuesto a las Ganancias, de conformidad a las previsiones legales de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

- Resulta pasible de embargos por deudas alimentarias.
- No constituye retribución mensual, por lo tanto no debe ser considerado a los efectos del pago del anticipo jubilatorio.
- No admite proporcionalidad por días trabajados, siendo la única condición para su percepción que el/la trabajador/a se encuentre en situación de actividad en al menos un (1) día del mes de diciembre 2021

5. CONDICIONES PARA SU PERCEPCIÓN: trabajadores y trabajadoras que se encuentren activos en el mes de diciembre de 2021.

6. FECHA DE PAGO: mediante liquidación complementaria en diciembre 2021 o en su defecto con liquidación complementaria en enero 2022.

7. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN PARTICULARES DEL “BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DICIEMBRE 2021” PARA EL PERSONAL DOCENTE LEY 10579.

a) CONDICIONES GENERALES

- El bono se abonará por persona independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe el docente.
- En caso de que una persona tenga cargo docente y también en Ley N° 10.430, el bono se pagará por este último cargo.
- Alcanza a los docentes que se encuentren activos en el mes de diciembre de 2021 y revistan el carácter de titular, provisional o suplente.
- Se abona en su monto íntegro a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1). A los fines de la determinación de este bono, se considerará que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra o a diez (10) módulos del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tendrá en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.

**b) CONDICIONES APLICABLES A SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA
SUBVENCIONADOS**

- El bono es percibido por los docentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado.
- Los docentes que se desempeñen en gestión estatal y privada simultáneamente cobrarán el Bono, considerando la totalidad de los cargos de ambas gestiones, efectivizándose su pago íntegramente en su cargo de gestión estatal. El Bono será pagado en su monto completo a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1).
- Los docentes de servicios educativos únicamente de gestión privada cobrarán en todas sus secuencias, un proporcional del importe total que corresponda a la persona, de acuerdo al peso relativo de cada cargo sobre la totalidad, respetando las proporcionalidades sobre equivalencia de cargos y subvención o aporte estatal.